



**Pacto internacional  
de derechos civiles  
y políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/79/Add.21  
3 de agosto de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

IRLANDA

1. El Comité examinó el informe inicial de Irlanda (CCPR/C/68/Add.3) en sus sesiones 1235ª, 1236ª y 1239ª, celebradas los días 12, 13 y 14 de julio de 1993 y aprobó\* las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité expresa su satisfacción por la alta calidad del informe presentado por el Estado Parte, que es detallado, informativo y, en general, está bien formulado, y por el diálogo constructivo que pudo entablarse con la delegación de alto nivel enviada. El Comité aprecia, en particular, que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Irlanda haya publicado el informe en dicho país y le haya dado una amplia difusión entre el público. Se tomó nota con reconocimiento de la voluntad del Estado Parte de hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en el debate en torno del proceso de presentación de informes y de la actitud abierta con que se recibieron las observaciones críticas de esas organizaciones. El Comité considera que esos esfuerzos constituyen un paso útil para despertar un mayor interés por el Pacto entre el público y estimular un debate constructivo sobre la realización de los derechos humanos consagrados en ese instrumento.

---

\* En su 1259ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1993.

3. El Comité expresa su reconocimiento por la detallada declaración introductoria del Fiscal General y sus respuestas y aclaraciones a las preguntas de los miembros, que contribuyeron a un diálogo constructivo entre el Comité y el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

4. El Comité se congratula de que Irlanda se haya adherido al Protocolo Facultativo, haya retirado su reserva en relación con la pena de muerte y, además, se haya adherido al Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte, así como de que haya anunciado que se están haciendo preparativos legislativos en Irlanda para adherirse a otros instrumentos importantes de derechos humanos.

5. El Comité también observa con satisfacción los esfuerzos que realiza el Estado Parte para revisar la legislación y las políticas existentes en diversas esferas claves que interesan al Pacto. En particular, el Comité se congratula de la creación del Cargo de Ministro de la Igualdad y la Reforma Legislativa encargado de coordinar la reforma institucional, administrativa y legislativa encaminada a luchar contra la discriminación; la revisión de la legislación sobre salud mental que efectúa el Ministerio de Salud, con miras a actualizar las leyes existentes; la revisión de la política carcelaria que actualmente se realiza en virtud del Programa sobre Gobierno y Participación; el examen de la enseñanza religiosa; y la creación, en el Ministerio de la Igualdad y la Reforma Legislativa, de un Grupo de Tareas que también incluye miembros de la "comunidad nómada" para que presten asesoramiento acerca de las necesidades especiales de esa comunidad.

6. Con respecto a la cuestión de la igualdad entre los sexos, el Comité toma nota con interés de las recomendaciones de la Segunda Comisión de la Condición de la Mujer destinadas a eliminar la discriminación directa e indirecta por motivos de sexo, sobre todo, la propuesta de que se suprima el artículo 41.2.2 de la Constitución.

7. El Comité también toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación sobre los derechos humanos en las escuelas y las universidades.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

8. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tropezado con problemas originados por los actos terroristas relacionados con la situación existente fuera de sus fronteras, pero, al mismo tiempo, observa con satisfacción que el imperio de la ley se halla firmemente establecido en Irlanda y que las instituciones del Gobierno y el orden público no se ven sometidas a amenazas graves.

9. El Comité reconoce que no todas las disposiciones del Pacto han sido incorporadas de modo pleno al derecho nacional. No obstante, desea destacar que el Estado Parte ha asumido las obligaciones jurídicas internacionales que

emanan del Pacto. En consecuencia, debe velar por que el derecho interno se enmiende, interprete y aplique de conformidad con las obligaciones que emanan del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

10. El Comité expresa su preocupación por la condición del Pacto en el ordenamiento jurídico interno y la falta de claridad en lo que respecta a la solución de los conflictos que puedan plantearse entre el Pacto y la legislación nacional. El Comité desea subrayar que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben cumplir todas las disposiciones de éste y ofrecer un recurso efectivo a cualquier persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el Pacto hayan sido violados.

11. El Comité expresa especial preocupación ante el hecho de que se siga manteniendo el estado de excepción declarado al adoptarse la Ley de poderes de excepción en 1976. El Comité observa con preocupación que la Ley de poderes de excepción, particularmente su artículo 2, da facultades excesivas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité también expresa su preocupación respecto del Tribunal Especial establecido en virtud de la Ley sobre delitos contra el Estado de 1939. No considera que siga estando justificada la existencia de ese tribunal en las circunstancias actuales. Las medidas antes mencionadas corresponden a la categoría de las medidas que normalmente deben comunicarse en virtud del artículo 4 del Pacto. Sin embargo, el Comité observa que el Estado Parte no ha informado a los demás Estados Partes sobre el estado de excepción, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, como dispone el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto.

12. El Comité expresa su preocupación ante las amplias facultades discrecionales que en general se conceden a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, particularmente en vista del número cada vez mayor de denuncias de abusos. Tampoco resulta claro si los oficiales de la policía están debidamente familiarizados con las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos y protecciones contenidos en el Pacto.

13. El Comité hace hincapié en que el acceso a asistencia letrada es un derecho fundamental en virtud del Pacto y observa que, en el actual sistema restrictivo, no se puede garantizar a muchas personas una defensa adecuada.

14. El Comité destaca que, con arreglo al Pacto, se debe separar a los menores delincuentes y se deben adoptar normas estrictas en cuanto al trato de los hombres y las mujeres en prisión. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que se recurra al encarcelamiento cuando una persona se niega a reembolsar una deuda después de haber sido requerido a ello por decisión judicial.

15. En lo que se refiere a la libertad de expresión y el derecho a tener acceso a la información, el Comité observa con preocupación que el ejercicio de esos derechos se halla indebidamente restringido en virtud de las leyes actuales sobre censura, blasfemia e información sobre el aborto. El hecho de

que se haya prohibido que los medios de comunicación de radio y televisión entrevisten a determinados grupos fuera de las fronteras menoscaba la libertad de recibir y difundir información reconocida en el párrafo 2 del artículo 19 del Pacto. El requisito constitucional que exige que el Presidente y los jueces presten un juramento religioso impide que algunas personas puedan ocupar esos cargos.

16. Si bien se congratula de que se haya ampliado la definición de la familia, el Comité observa que las leyes existentes sobre el divorcio son excesivamente restrictivas. A ese respecto, el Comité observa que el hecho de que aún no se reconozca el divorcio sólo sirve para acentuar los problemas relacionados con la terminación de hecho del matrimonio.

17. El Comité observa con preocupación la existencia de distinciones que discriminan entre los ciudadanos por nacimiento y los naturalizados, y el trato discriminatorio que existe en algunos casos respecto de los no nacionales, entre ellos los refugiados y los solicitantes de asilo. El Comité también observa que el derecho de los funcionarios públicos a participar en los asuntos públicos y a declararse en huelga se halla excesivamente restringido.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

18. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas efectivas para incorporar todas las disposiciones del Pacto en el derecho y velar por que se les reconozca una condición superior a la legislación nacional. Aunque no se pueda invocar directamente el Pacto ante los tribunales, el poder judicial debe tener plenamente en cuenta la necesidad de respetar las obligaciones internacionales. El Comité también recomienda que se realice una revisión amplia de las leyes y prácticas existentes con miras a asegurar que sean compatibles con el Pacto. En particular, se deben establecer claramente garantías contra la discriminación y se debe velar por que sean conformes al Pacto. También se deben revisar, antes de que se aprueben, los proyectos de ley, especialmente en la esfera de la justicia penal y la seguridad pública, para garantizar que sean compatibles con el Pacto.

19. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte examine en forma crítica la necesidad de mantener el estado de excepción y se ocupe de que se observen estrictamente las disposiciones del artículo 4 del Pacto. También se debe examinar la necesidad de mantener la Ley de poderes de excepción y el Tribunal Penal Especial, y todas las prácticas a ese respecto deben ser conformes a las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto.

20. Las amplias facultades discrecionales que tiene la policía deben revisarse a la luz del Pacto y del diálogo del Estado Parte con el Comité. El Comité destaca la importancia de establecer normas y directrices y de velar por la estricta adhesión por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a esas normas y directrices, particularmente en lo que respecta a las

facultades para registrar, arrestar y detener y el uso de armas de fuego. El Comité sugiere que se vigile de cerca la adhesión a esas normas y directrices.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para garantizar el disfrute de la libertad de expresión tal como se estipula en el artículo 19 del Pacto. A ese respecto, el Comité sugiere que se adopten medidas para revocar las estrictas leyes sobre censura y someter a revisión judicial las decisiones adoptadas por la Junta de Censura de Publicaciones.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas con objeto de alcanzar la igualdad entre los sexos, particularmente en cuanto a la presencia de mujeres entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados y los magistrados. Aunque acoge con beneplácito las medidas adoptadas recientemente para reforzar la legislación en lo que respecta a la violencia contra la mujer, el Comité considera que las leyes y protecciones pertinentes deben aplicarse también a las parejas que cohabitan.

23. El Comité sugiere que el Estado Parte emprenda más acciones concretas para mejorar la situación de la "comunidad nómada" y, en particular, para facilitar e intensificar la participación de los "nómadas" en los asuntos públicos, incluido el proceso electoral.

24. El Comité insiste en que se debe capacitar sistemáticamente en materia de derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La policía debe conocer bien las normas y disposiciones internacionales pertinentes, inclusive, entre otras, las disposiciones del Pacto. También se deben tomar medidas adicionales para velar por que se difundan ampliamente las disposiciones del Pacto, a fin de promover su conocimiento, especialmente entre los abogados y los magistrados. En general, deberían realizarse más actividades de enseñanza de los derechos humanos en escuelas y universidades.

-----